



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0053
RADICADO N° 2022/00002/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor MATÍAS POVEDA GONZÁLEZ y otros, observa el Despacho que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) La pretensión consecucional del numeral 8) no es clara ni precisa. Ésta no determina la tasa bajo la cual se cobran los mismos, como tampoco establece el monto generado hasta el momento.

b) Respecto a la misma pretensión del numeral 8), no se presenta el juramento estimatorio. En éste se debe discriminar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 CGP, los conceptos que comprenden el mismo, esto es, el daño emergente y el lucro cesante. Y dentro de este último, el lucro cesante consolidado y el futuro. Debe considerarse también que conforme lo prescribe el artículo 1617 CC:

“...Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1f25bfc9bea9df09f9080ab01288f0160c80e2ccec4d266d3f97f008bfb43**

Documento generado en 31/01/2022 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>